



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 277-2020-A/MDP

Pangoa, 29 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°121271, Informe N° 078-2020-PROCURADURIA-MDP, de fecha 11 de febrero del 2020 e Informe Legal N° 018-2020-ASESOR LEGAL EXTERNO/JCTP/MDP de fecha 21 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicios, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley. Así mismo, son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente de consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, el Artículo 24° del decreto legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del estado, señala que: *"Las entidades Públicas tienen, como órgano de defensa Jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor Nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*.

Que, el numeral 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326- Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que son funciones de los/as procuradores/as públicos:

- 8.- Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...);

Que, en el presente caso , mediante Informe N° 078-2020-PROCURADURIA-MDP, de fecha 11 de febrero del 2020, el Procurador Público Municipal abogado WILSON FRANKLIN PEREZ MERCADO, señala que a efectos de iniciar con la DEMANDA DE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, es necesario agotar la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, para lo cual requiere que mediante un acto administrativo AUTORICE a la Procuraduría Pública Municipal CONCILIACION EXTRAJUDICIAL esto sería contra cincuenta y cuatro (54) personas que habrían invadido terreno de APOORTE PARA PARQUE ECOLOGICO.

Que, por otro lado, si bien la Ley N° 27972 sostiene en su artículo 9° numeral 23 que es facultad del Consejo Municipal, autorizar al Procurador Público para que defienda los



intereses y derechos de la Municipalidad, sin embargo tal facultad respecto cuando se inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto a los cuales el órgano de control haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Que, sobre el particular, la solicitud de autorización de facultades del Procurador Público municipal versa sobre acciones referida a la Conciliación Extrajudicial por lo que no requiere la elevación ante el Consejo Municipal para autorizar al funcionario edil para realizar las acciones correspondientes en defensa e intereses propios de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Que, dentro de este contexto, atendiendo a las atribuciones propias del Titular del Pliego en lo concerniente a defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad, resulta viable emitir resolución autoritativa de las facultades para conciliar a favor del Procurador Público Municipal, precisándose que la autorización comprende el deber del funcionario a informar al despacho de alcaldía sobre las acciones realizada.

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 1326 y demás dispositivos legales aplicables, con las visaciones de conformidad de las Áreas correspondientes y en uso de las facultades atribuidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, para que en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pangoa pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** con contra cincuenta y cuatro (54) personas que habrían invadido un terreno de **APORTE PARA PARQUE ECOLOGICO**, en los asuntos de su competencia, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la entidad, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de defensa jurídica del Estado,

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al Procurador Publico Municipal la presente resolución y a las instancias correspondientes de esta comuna distrital, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ECON. CELSO LEON LLALLICO
ACCALDE